



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Cali, septiembre veintisiete (27) del dos mil veintiuno (21)

Revisada la demanda se observa que el apoderado de la parte demandante aportó lo requerido por este Despacho frente a la constancia de notificación el día 13 de agosto del 2021, por lo anterior se surtió en debida forma dicha notificación conforme al artículo 9º del Decreto 806 del año 2020 y como quiera que la demandada no contestó la demanda dentro del término concedido, el cual venció el día 3 de septiembre de los corrientes, corresponde en el presente trámite fijar fecha para audiencia,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **9:30AM del día 11 de NOVIEMBRE de 2021**, para que tenga lugar la práctica de la audiencia ordenada en el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LifeSize, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

TERCERO: SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos: De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la plataforma LifeSize; y, proceder, en igual sentido, respecto a los testigos que se escucharán en dicha diligencia.

- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos, a través del electrónico institucional del Juzgado:

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

QUINTO: ABRIR a pruebas el presente asunto por el término de ley. Para tal efecto se decretan las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda a los documentos aportados con la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

1. El despacho atendiendo las atribuciones que le confiere el artículo 169 del C.G.P., y a fin de verificar los hechos que constituyen la demanda dispone: ORDENAR la práctica de interrogatorio que deberán absolver tanto la parte demandante Sr. Manuel Alberto Valencia Vente y la parte demandada Sra. Maria Mercedes Alegría Ruiz el cual les será practicado por parte del titular del despacho en la fecha y hora ya señaladas en el numeral primero de la parte resolutive de la presente providencia.
2. OFICIAR a Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para que alleguen declaración de renta de la señora María Mercedes Alegría Ruiz y el señor Manuel Alberto Valencia Vente.
3. Por secretaría verifíquese en la página Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la vinculación del demandante y la demandada al sistema de seguridad social, una vez se tenga información de la entidad prestadora de Salud ofíciase para que certifiquen el ingreso base de cotización de las partes.

Notifíquese,

FIRMA ELECTRÓNICA

**CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**2cb4106394fea141062bde3e87622498af65c5aa01e6ad27a8ddc4ca87738
9a9**

Documento generado en 27/09/2021 09:50:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**